S

i se concibe al revisor fiscal como el controlante de cada transacción o evento que debe reflejarse en la contabilidad, se pensará en que tiene que ir examinando cronológicamente las cosas y que las irá aprobando o glosando según toque. Pero esta no es su función. Lo descrito corresponde al control interno y éste a los administradores. Por lo tanto, no tiene sentido que todo tipo de reportes, como las cuotas pagadas, las vencidas, las que estén al cobro judicial, los gastos de cobranza, en las propiedades horizontales solo valgan si llevan la firma de dicho revisor.

Cualquier lector de la literatura propia de los contadores, no quienes se han inventado procesos que no vienen de esa profesión sino de la imaginación, especialmente de funcionarios estatales, sabe que han existido muchas formas de hacer el trabajo, el que poquísimas veces tiene que ver con el orden en el cual suceden las cosas. La revisión por cuentas, por ciclos de efectivo, por áreas y controles asociados, por riesgos, etcétera, son algunos de los métodos que pueden estudiarse.

Sabemos que hay contadores a quienes gusta ser poderosos y generar una gran subordinación de los procesos administrativos a su visto bueno. Estos profesionales se han inmiscuido en la gestión y carecen de la independencia para opinar, porque todo implicaría un riesgo de auto revisión.

Informes como los descritos deben ser preparados por las áreas responsables, que serán unas u otras según el tamaño de las organizaciones. Si hay unidades de cartera serán estas. Si no, es posible que le toque al contador de la entidad. En todo caso no es función de los revisores fiscales.

La cuestión que estamos tratando explica la gran importancia de la incorporación de las normas de aseguramiento de información al derecho contable colombiano. Es lamentable la pobre cultura contable de todos, al punto que se formulan consultas sobre temas que deberían ser conocidos por cualquiera.

Quien esté en desacuerdo con las normas actualmente vigentes en el país, que llevan años de vigor, bien podría presentar una propuesta sustitutiva, para estudiarla. Pero dedicarse a decir impropiedades al respecto no solo no ayuda, sino que es culpable de daños sociales que a veces parecen irreparables.

Precisamente esta es una acusación que hacemos a los supervisores, muchos de los cuales, faltando al respecto a una profesión reconocida por la ley y por la comunidad mundial, se han dedicado a pontificar como se hace el trabajo, suponiendo que todo es lícito en sede de interpretación de unos textos legales. Pues no. Si el legislador recurre a una profesión no es para tergiversarla sino para aplicar sus formas de pensar y hacer. Le ha faltado fuerza, claridad y empeño a los profesionales que se han dejado acorralar por resoluciones, circulares, oficios, respuesta a consultas e, incluso, fallos judiciales, que dejan en claro lo poco que sabe de la contaduría, su filosofía, su teoría y sus técnicas. Hoy en día hay contadores ¡pontificando jurídicamente!

*Hernando Bermúdez Gómez*